En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/525/2014/III** formado con motivo delo recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA, VERACRUZ** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de febrero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el folio 00205514, del sistema Infomex-Veracruz, al **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,** en las que requirió lo siguiente:

> 1.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE LA TOMA DE POSESION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD
> 2.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMAS EN LAS SECIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE LA TOMA DE POSESION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.
> 3.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DESDE LA DE TOMA DE PROTESTA O POSESION DE LA PRESENTE ADMINISTRACION MUNICIPAL 2014-2017 EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESION, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LAS ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR EN DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR PUBLICADO DE MANERA OFICIAL)
> 4.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013
> 5.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR LA ADMINISTRACION 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.
> 6.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2011-2013, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013. (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESION, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LAS ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR EN DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR PUBLICADO DE MANERA OFICIAL)
> 7.- EL LISTADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010
> 8.- EL LISTADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS POR LA ADMINISTRACION 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.
> 9.- CADA UNA DE LAS SESIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS QUE LLEVARON A CABO POR LA ADMINISTRACION 2008-2010, DESDE LA TOMA DE POSESION O PROTESTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007 HASTA LA ULTIMA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010. (HE DE ACLARAR QUE SOLICITO EL DOCUMENTO COMPLETO QUE CONTENGA EL DESARROLLO DE LA SESION, LOS ACUERDOS TOMADOS, EL PASE DE LISTA, LOS PUNTOS A TRATAR, LAS ASISTENCIA, LOS VOTOS A FAVOR, LOS VOTOS EN CONTRA Y LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON CADA UNO DE LOS EDILES PARA EMITIR SU CRITERIO QUE LO LLEVARON A VOTAR EN DETERMINADA MANERA, ACLARANDO QUE SEGÚN LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTE DOCUMENTO DEBE ESTAR PUBLICADO DE MANERA OFICIAL)

II. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, el **Ayuntamiento de Altotonga,** emitió respuesta a la solicitud de información, vía sistema

infomex-veracruz, como consta en los folios del nueve al dieciocho, del presente sumario.

III. El diez de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión señalando como agravios:

"La información proporcionada no está completa, además de que el formato en que la solicite fue en versión publica, por lo que debe estar publicada y de esa manera me la debieron hacer llegar, no la pedí en consulta directa en la oficina del ayuntamiento"

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veintiuno de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien omitió comparecer al presente medio de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo referido en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, toda vez que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,** entrego la información solicitada, así como entregarla de manera a distinta a la solicitada, encontramos el

sustento en el supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Primeramente procede en este asunto analizar la naturaleza de la información solicitada, para en su caso determinar la procedencia de su entrega.

El artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en su fracción XXII establece:

> "XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; el Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalizaciones del Órgano de Fiscalización Superior;

Es evidente que las sesiones ordinarias y extraordinarios como sus acuerdos solicitados por el recurrente encuadra dentro de el numeral 8.1 en su fracción XXII, dado que es generada por la Obligada.

Ahora bien, de las constancias que obran en el sumario que se resuelve, se advierte que la solicitud formulada por la parte ahora Recurrente el quince de febrero del año en curso, fue en efecto atendida por parte del sujeto obligado el día veintisiete de febrero del dos mil catorce, según consta a fojas 9 a 18 del sumario de estudio y se desprende sustancialmente que informa:

> "Se proporciona la información, así mismo se proporciona la dirección del H. Ayuntamiento de la ciudad de Altotonga Veracruz. Para que asista y pueda revisar las actas de cabildo ordinarias y extraordinarias que solicita.
> Dirección: Calle 5 de Mayo s/n
> C.P. 93700
> Listado de todas y cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se llevaron a cabo en la administración 2008 - 2010: ...."

El punto a analizar son los Recursos de Revisión consistes en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuses de recibo de solicitud de información de quince de febrero de dos mil catorce; b) acuse de recibo del recurso de revisión de siete de marzo de dos mil catorce; c) historial del sistema Infomex-Veracruz en folio dieciocho del presente proveído; d) acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de

Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a determinar que los agravios planteados por la parte Recurrente son **fundados**.

En el presente caso, del análisis de las pruebas que obran en el sumario, se determina que es aplicable el contenido del artículo 64.1 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

Hipótesis normativa que se actualiza en el presente caso y cuya aplicación resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por la Parte ahora Recurrente. Máxime que lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo.

Además cabe mencionar que la misma se encuentra fundamentada en el artículo 8.1 fracción XXII, como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848 y del artículo 6, fracción IV, de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Y al advertirse que el Sujeto Obligado entrega la información como lo es el listado de las sesiones que se llevaron a cabo en el periodo de tiempo requerido, a su vez también le refiere al solicitante que la información se encuentra dentro del **Ayuntamiento de Altotonga** por lo que debe presentarse de manera personal para poder imponerse de la misma, cuando en la solicitud se desprende claramente que el recurrente solicita la entrega de la información de manera gratuita mediante el portal Infomex-Veracruz, no es óbice de lo anterior que el Sujeto Obligado no haya cumplido con su obligación de entregar la información.

Aunado a lo anterior cuando la parte recurrente formulo las solicitudes requirió que la entrega de la información se efectuara vía Infomex-sin costo, como se advierte del acuse de recibo de las mismas; la modalidad elegida por el ahora Recurrente sólo constituye un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y/o se conserve. Ello es así porque si bien el **Ayuntamiento de Altotonga,** está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información

solicitada se deba proporcionar vía electrónica, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes.

Sobre la base de lo anterior, con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción III y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Es **infundado** el agravio hecho valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta de veintisiete de febrero de dos mil catorce, proporcionada por el **AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA** en el folio 00205514 del Sistema Infomex-Veracruz.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado y **c)** Hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entrega y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos